

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 041/1993**

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE  
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	<b>CONFIDENCIAL</b>	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	<b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2, 3
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1, 2, 3, 4, 5
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				1, 2, 3, 4, 5
Nombre de autoridades responsables				1, 2, 3, 4, 5
Sexo				1, 2, 3, 4, 5

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



**SÍNTESIS:** La Recomendación 41/93, del 25 de marzo de 1993, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso [REDACTED] [REDACTED] quien presentó denuncia de hechos por el delito de injurias y amenazas, cometido en su agravio, ante el agente del Ministerio Público de Calpulalpan, Tlaxcala, iniciándose la averiguación previa 18/1993-2, misma que hasta la fecha no ha sido integrada, pues no se han realizado diversas diligencias de investigación. Asimismo, el quejoso fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial del estado. Por ello, se recomendó instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado para que agilice la integración de la indagatoria de referencia, con objeto de que inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en la detención del quejoso.

## Recomendación 041/1993

México, D.F., a 25 de marzo de 1993

Caso [REDACTED]

C. Lic. José Antonio Álvarez Lima,

Gobernador Constitucional del estado de Tlaxacala,

Tlaxcala, Tlaxcala

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/121/93/TLAX/S00422, relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED] y vistos los siguientes:

### I. - HECHOS

Mediante escrito de queja recibido en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 26 de enero de 1993, [REDACTED] solicitó a este Organismo su intervención, manifestando que [REDACTED] previa ante el Ministerio Público de Calpulalpan, estado de Tlaxcala contra la [REDACTED] [REDACTED] por el delito de injurias y amenazas, la cual quedó registrada con el número 18/1993-2, agregando que [REDACTED] le manifestó que [REDACTED]



Con fecha 15 de febrero de 1993, el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo en Calpulalpan, Tlaxcala, hizo constar en la averiguación previa número 18/1993-2, que [REDACTED] no se encontraba presente.

## II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja suscrito por [REDACTED] el cual fue recibido en esta Comisión el día 26 de enero de 1993.

2. La copia certificada de la averiguación previa número 18/1993-2, la cual fue iniciada con fecha 12 de enero de 1993, por el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, por los delitos de injurias y amenazas, en contra de [REDACTED] de cuyas actuaciones se destacan las siguientes:

a) La denuncia presentada por [REDACTED] el día 12 de enero de 1993, ante el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo.

b) Citatorio de fecha 12 de febrero de 1993, girado por el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, al C. Agente del Ministerio Público en San Martín Texmelucan, estado de Puebla, en el que solicita se informe a [REDACTED] que debe presentarse ante el Ministerio Público del conocimiento.

c) La constancia de fecha 15 de febrero de 1993, en la cual se manifiesta la inasistencia de [REDACTED]

3. El informe rendido por el C. Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, en oficio número 057/93 de fecha 18 de febrero de 1993, por medio del cual hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que giró instrucciones al C. Director de la Policía Judicial del estado a efecto de que fuesen dados de baja los elementos de la Policía Judicial que intervinieron en los hechos suscitados el día 23 de enero de 1993, en la ciudad de Calpulalpan, hechos a que se refiere la queja en cuestión.

## III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 12 de enero de 1993, el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, inició la averiguación previa número 18/1993-2 contra [REDACTED] a efecto de investigar los delitos de injurias y amenazas cometidos en agravio de [REDACTED] - siendo la última actuación de dicha indagatoria la constancia de la no asistencia de la presunta responsable ante la Representación Social fechada el 15 de febrero de 1993.

## IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones contrarias a Derecho, violatorias de las garantías que señala el artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que establece "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél". Estas facultades consisten en atribuciones y obligaciones de investigar todos los hechos ilícitos, allegándose pruebas y practicando diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de los presuntos inculpados.

Del análisis de las constancias que integran la averiguación previa número 18/1993-2, se desprende que la integración de la indagatoria es notoriamente deficiente, ya que el primer trámite realizado por la Representación Social se efectuó treinta días después de la denuncia, y consistió en solicitar auxilio a su similar de otra entidad federativa para que se sirviera informar a [REDACTED] el requerimiento que se le hacía por parte del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, Tlaxcala. Luego se certificó la inasistencia de la requerida de fecha 15 de febrero de 1992, sin que consten nuevas diligencias efectuadas con posterioridad.

Dicha actitud del Ministerio Público evidencia negligencia en la integración de la indagatoria respectiva, ya que se omitió realizar diligencias lógicas y necesarias tendientes a esclarecer los hechos denunciados, como son: dar la debida intervención a la Policía Judicial para que realizara una minuciosa investigación de los hechos así como la presentación de la presunta responsable; la ampliación de declaración [REDACTED] a fin de que proporcionara todos los elementos de prueba, en especial las testimoniales que acreditaran el cuerpo de los delitos que denunció.

Por otro lado, del análisis del informe rendido por el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala se advierte que, si bien es cierto que se tomaron las medidas administrativas de manera inmediata en contra de los elementos de la Policía Judicial del estado de Tlaxcala que participaron en los hechos en que fue [REDACTED] al darlos de baja de la Institución, lo que implica la aceptación de que efectivamente [REDACTED] arbitrariamente, también lo es que debió haberse iniciado averiguación previa contra los mismos servidores públicos, ya que sus conductas contravienen lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posiblemente tipifiquen hechos delictuosos.

Así las cosas, en estricto derecho, el C. Procurador debió poner en conocimiento de estos hechos a la Contraloría Interna de la Institución que preside para que se iniciara la investigación correspondiente, fincándose las responsabilidades administrativas pertinentes; además de dar vista al Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente y, en su caso, la consignación al juez competente.

En este orden de ideas, los servidores públicos referidos abusaron de la autoridad de que están investidos, ejerciendo violencia en la persona [REDACTED] sin causa legítima, encuadrándose tal conducta en lo descrito por la fracción II del artículo 180 del Código Penal del estado de Tlaxcala:

ARTÍCULO 180. Comete el delito de abuso de autoridad el funcionario público, agente del gobierno o comisionado de éste que ejecute cualquiera de los hechos previstos en las siguientes fracciones:

II. Hacer violencia, sin causa legítima, a una persona, o vejlarla o injuriarla, si la violencia, la vejación o la injuria las comete al ejercer sus funciones o con motivo de ellas:...

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos llega a la convicción de que se acreditan los motivos de la queja, consistentes en la detención arbitraria cometida por los elementos de la Policía Judicial señalados, contra [REDACTED] así como en la dilación que existe en la integración de la averiguación previa número 18/1993/2, iniciada ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo y, como consecuencia, en la denegación de procuración de justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Que instruya al C. Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que, conforme a derecho, se practiquen las diligencias señaladas en el capítulo de Observaciones, a fin de que se agilice la integración de la averiguación previa número 18/1993/2, radicada ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, a fin de que previa determinación de la misma, de ser procedente, se ejercite la acción penal en contra de [REDACTED] y de quien o quienes resulten responsables.

**SEGUNDA.** Que igualmente instruya al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de que se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en la detención [REDACTED] y, en su caso, ejercitar acción penal. Si el juez de la causa llegase a librar órdenes de aprehensión, ejecutarlas debidamente.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**